

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y OPERACIÓN PORTUARIA
Oficio: 7.3.-151.15**

México, D.F., 23 de enero de 2015.

Asunto: Se autoriza incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

**Capitán de Altura
Cruz Colorado Viccon
Apoderado legal de la empresa
Trámites Portuarios del Pacífico, S.A de C.V.
San Luis Potosí y Oaxaca No. 35
Col. 16 de Septiembre
28239 Manzanillo, Col.**

Con anexo Me refiero a su escrito de fecha 26 de septiembre de 2014, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 29 de octubre del mismo año (VU-85135/14), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que esa empresa proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

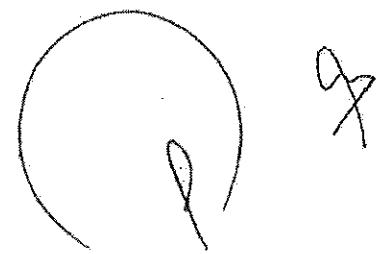
Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

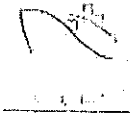
La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 16 párrafo primero, fracciones I, IV y VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 65 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría; así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

**Atentamente
El Director General de Puertos**

**Lic. Alejandro Hernández Cervantes
JFPA/AGM/SCG**





TRÁMITES PORTUARIOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA
A. POR CADA SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE TODOS LOS CABOS CON QUE CUENTA LA EMBARCACIÓN.	\$ 1,654.00
B. POR SERVICIO DE ENMIENDAS DE BUQUES SOBRE LA MISMA BANDA DE ATRAQUE, MAYORES A 100 METROS.	\$ 5,167.00
C. POR CADA SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS EN LOS MUELLES DE PEMEX.	\$ 1,911.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos y se aplicarán sin distinción de personas. Los niveles de cobro no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. La cuota "A" del servicio considera el amarre o desamarre de todos los cabos de los cabos de henequén, polipropileno o de acero con que cuente la embarcación, incluye las enmiendas de cabos sobre la misma banda en que se encuentra posicionada la embarcación, así como los tiempos de espera no mayores de 1 hora.
4. Las enmiendas de cabos por la misma banda, se ejecutarán a solicitud del usuario.
5. Cuando a solicitud del usuario se requiera recorrer los cabos para realizar la enmienda de la embarcación sobre la misma banda de atraque en distancias mayores a 100 metros, se aplicará la cuota "B" correspondiente para dichos movimientos.
6. Las cuotas autorizadas cubren las prestaciones sociales y legales de los trabajadores que participan en las maniobras correspondientes, así como los demás insumos para la realización del servicio.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

7.3-151.15
23-Ene-15

7. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio del prestador con una anticipación mínima de 2 horas al atraque o amarre, y con 1 hora de anticipación al desatraque o desamarre, a efecto de que éste prepare lo necesario para su ejecución.
8. Cuando una vez solicitado el servicio de amarre o desamarre, éste no pueda efectuarse por causas de fuerza mayor, se procederá a lo siguiente:
 - a) Si el usuario da aviso por escrito o por medio electrónico de no requerir el servicio dentro de la hora siguiente de aquella para cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el procedimiento del inciso anterior, se da posteriormente a la primera hora para la cual fue solicitado el servicio, se aplicará el 25% de recargo de la cuota respectiva por cada hora que transcurra sin aviso de cancelación.
9. El usuario deberá cubrir el importe a más tardar el primer día hábil siguiente a la presentación de la factura, en caso de discrepancia se cubrirá el 100% de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la Regla 12.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
11. El servicio portuario de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto en calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por conocimiento de preferencia establecida en las reglas de operación del puerto.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/SCG